

LA GACETA



DIARIO OFICIAL

ASAMBLEA NACIONAL
BIBLIOTECA

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Lunes 6 de Junio de 1977
"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 124

SUMARIO

PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Decreto de Protección Industrial a "Rigal Contratistas Industriales y Cia. Ltda."	Pág. 1609
Decreto de Protección Industrial a "Reencauchadora Moderna, S. A."	1611
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Apruébase Contrato para Suministros de Equipos y Repuestos Suscrito entre Ministro de OO. PP. y Representante Motor Ibérica, S. A.	1612
MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	1618
Renovaciones de Marcas	1619
Nombres Comerciales	1620
SECCION JUDICIAL	
Remate	1621
Títulos Supletorios	1621
Donación de Solar Municipal	1624
Arriendos de Terrenos Ejidales	1624
Indice de "La Gaceta" (Continúa) ..	1624
Indicador de "La Gaceta"	1624

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A "RIGAL CONTRATISTAS INDUSTRIALES Y CIA. LTDA."

Reg. Nº 3716 — R/F 628703 — Ⓒ 496.00

Decreto Nº 49.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "RIGAL CONTRATISTAS INDUSTRIALES Y CIA. LTDA.", para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto Nº 1171

del 18 de marzo de 1966 se clasifique y equipare su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, la que se dedicará a la producción de tanques metálicos, perfiles, estructuras metálicas, techado con lámina, ángulos de acero, brazos metálicos para controlar tránsito, puentes de hierro o acero, tubos de láminas de hierro, canales y perlines.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete, según Acta Nº 283 de la misma fecha por medio del que recomiendan: "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada en todos los beneficios con su similar "METALES Y ESTRUCTURAS, S. A. (METASA), Reclasificada según Decreto Nº 149 del once de Noviembre de 1975, publicado en "La Gaceta", Nº 274 del 2 de Diciembre de 1975, de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio y el Decreto Nº 1171, Arto. 2do."

Tercero: La Resolución Nº 25 "C-2", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 23 de febrero de 1977, en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que producirá artículos consigandos en el REIFALDI, como materia prima industrial

Que de acuerdo al Convenio es procedente su clasificación y equiparación con plantas similares nacionales.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo Nº 1171, del 18 de marzo de 1966, Artículo 2do.

Decreta:

Arto. 1º — Clasificar a la firma "RIGAL CONTRATISTAS INDUSTRIALES Y CIA LTDA.", que se dedicará a la producción de tanques metálicos, perfiles, estructuras metálicas, techado con lámina, ángulos de acero, brazos

metálicos para controlar tránsito, puentes de hierro o acero, tubos de láminas de hierro, canales y perlines, como Industria Existente del Grupo "A", del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Equipo de cortar con gas propano	715-02-00
Remachadora	"
Sierra horizontal	721-12-04
Sierra eléctrica	"
Sierra sable	715-02-00
Soldadora eléctrica	"
Soldador eléctrico	"
Torno eléctrico	715-01-00
Taladro eléctrico	721-12-04
Compresor Joy	716-13-04-09
Soldador de gasolina	715-02-00
Fajas y correas de caucho p. maquinaria	629-09-01
Empaques y arandelas de caucho	629-09-02
Ruedas y piedras calibradoras para pulir	663-01-00
Papeles, cartones y tejidos revestidos de abrasivas naturales y artificiales	663-02-00
Manufactura de grafito o carbón	663-05-00
Herramientas de mano para artesanos	699-12-03
Otras herramientas de manos	699-12-03-09
Motores diesel y semi-diesel estacionarios	711-05-01-09
Máquinas, herramientas para trabajar metales	715-01-00
Poster y repuestos p. maquinaria	715-02-00
Maquinaria para trabajar metales	"
Montacargas	716-03-02-09
Gatas, o micas, garruchas grúas y demás maquinaria para levantar	716-03-03
Herramientas manuales de fuerza motriz	716-05-00
Bombas y compresores de aire con sus accesorios	716-13-04-09
Balineras o cojinetes	716-14-00
Bombas y compresores de aire	716-13-00
Empaques de dos o mas materias	716-15-03
Soldadores completos y repuestos	721-06-05-09
Herramientas y taladros eléctricos portátiles	721-12-04

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

<i>Materias Primas</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Láminas de hierro	681-05-01
Láminas de acero inoxidable en planchas	681-05-00-01

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Las exenciones previstas en los acápite a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuera menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de ₡ 465.9 (miles de córdobas);
- c) Producir los Artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- d) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviere exento del pago por medio de este Decreto;
- e) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- f) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y

anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los Artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los Artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento ampliaciones u operaciones de la planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3º — Sujetar en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4º — Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso d) del Artículo 2º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5º — El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Rubén García B.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A "REENCAUCHADORA MODERNA, S. A."

Reg. Nº 3723 — R/F 628679 — Ⓒ 400.00
Decreto Nº 07.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "REENCAUCHADORA MODERNA, S. A.",

clasificada como Industria Existente del Grupo "A", según Decreto Nº 22 del 24 de julio de 1970, publicado en "La Gaceta", Nº 177 del 6 de agosto de 1970, habiendo sido equiparada con su similar REENCAUCHADORA SANTA ANA, protegida por Decreto Nº 20 del 23 de agosto de 1961, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 276 del 4 de diciembre de 1961 para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto Nº 1171 del 18 de marzo de 1966, se equipare su Planta Industrial localizada en la ciudad de León, la que se dedica al reencauchamiento de llantas en general.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis según Acta Nº 264 de la misma fecha, por medio del que recomiendan: Equiparar a la Empresa solicitante en todos los beneficios de su similar "REENCAUCHADORA SANTA ANA", reclasificada según Decreto Nº 172 del doce de diciembre de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 23 del 28 de enero de 1976. Lo anterior de conformidad con el Arto. 17 del Convenio y el Decreto Nº 1171 Arto. 2º del 18 de marzo de 1966".

Tercero: La Resolución Nº 94 "C-6", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 30 de octubre de 1976, en la que se determina la equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dichas Resolución.

Considerando:

Que de acuerdo al Convenio es procedente colocar a esta empresa en un mismo nivel competitivo con sus similares nacionales.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículo 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo Nº 1171 del 18 de marzo de 1966, Artículo 2º

Decreta:

Arto. 1º — Equiparar a la firma "REENCAUCHADORA MODERNA, S. A.", que se dedica al reencauchamiento de llantas en general, otorgándosele los siguientes beneficios:

- Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- Exención de derechos de Aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápites a), b), c), d) y e), tendrán vigencia sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez vencido el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos, conforme a lo estipulado en el Decreto de clasificación correspondiente.

Arto. 2º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas y especialmente a las siguientes:

- a) Producir los Artículos que motivaron su clasificación original con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- b) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- c) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su equiparación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- d) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerios, sean necesarios para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las

mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los Artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados que utilizará para su producción. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centromérica, será analizada y aprobada cuando los Artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3º — Sujetar, en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4º — Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso b) del Artículo 2º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5º — El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial, el cual será complementario del Decreto Nº 22 del 24 de julio de 1970, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 177 del 6 de agosto de 1970.

Dado en Casa Presidencial, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Obras Públicas

Apruébase Contrato para Suministros de Equipos y Repuestos
Suscrito entre Ministro de OO.PP. y Representante
de Motor Ibérica, S. A.

CONTRATO No. AL-16-77

No. 56-C

Los suscritos Armel González Espinoza, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, Ministro de Obras Públicas de la República de Nicaragua,

en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua a quien en el curso de este instrumento se designará EL GOBIERNO por una parte y Mario Otero Acosta, mayor de edad, casado en nombre y representación de MOTOR IBERICA, S. A., con domicilio en la Avda. Capitán López Varela No. 149, Barcelano, España, que el curso de este documento se designará EL SUPLIDOR, el cual acredita su representación por poder notarial No. 1931 otorgado ante Notario de Barcelona Don Lorenzo Valverde Galán, con fecha de 24 de Noviembre de 1976, convenimos en celebrar el siguiente:

CONTRATO PARA SUMINISTRO DE REPUESTOS Y EQUIPOS:

1.—Objeto del Contrato

EL SUPLIDOR, con elementos propios y suficientes, se obliga a suministrar a EL GOBIERNO en los sitios indicados en el Arto. 3 de este Contrato, los siguientes equipos y repuestos, cuyas especificaciones figuran en Anexo No. 2. Tal anexo forma parte de este Contrato:

- a) 25 Camiones EBRO P-170/1 con Cisterna de 6,000 Litros
- b) 15 Furgonetas EBRO P-275 Microbús de 9 Barras 12 Plazas;
- c) 5 Compactadoras de Rodillo Vibratorio EBRO AW-10;
- d) 45 Camiones EBRO P-170 Barra 2 con Plataforma;
- e) 4 Camiones EBRO P-170 Barra 1 con Volquete y extendedor grava;
- f) 70 Vehículo Todo-Terreno Jeep EBRO CJ3;
- g) 6 Camiones EBRO P-170 Barra 1 con Volquete;
- h) Repuestos y herramientas para estos equipos;

2.—Precios

El valor del presente Contrato entre EL GOBIERNO y EL SUPLIDOR, queda establecido en la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTIOCHO MILONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTISIETE PESETAS (348,188.497 Ptas.) en posición CIF Plantel Central del Ministerio de Obras Públicas de la República de Nicaragua, en la ciudad de Managua.

El desglose del valor referido es el siguiente:

Item.	Cantidad	Descripción	Precio Unit. CIF Managua	Precio Total CIF Managua
6.	25	Camión EBRO P170/1 con Cisterna de 6000 Litros.	2,851.786	71,294.650
7.	15	Furgoneta EBRO P-275 Microbús 9/12 Plazas.	631.562	9,473.430
8.	5	Compactadora de Rodillo Vibratorio EBRO AW10.	3,763.622	18,818.110
10.	45	Camión EBRO P170/2 con Plataforma	2,362.806	106,326.270
12.	4	Camión EBRO P170/1 con Volquete y Ex-tendedor de Grava.	2,844.576	11,378.304
14.	70	Vehículo Todo-Terreno Jeep EBRO CJ3	527.948	36,956.360
	6	Camión EBRO P170/1 con Volquete.	2,719.493	16,316.958
IMPORTE TOTAL UNIDAS PTS.				270,564.082
Repuestos y Herramientas Especiales para los Equipos Ofertados.				77,616.415
IMPORTE TOTAL PESETAS				348,180.497

3.—Plazos de Entrega

EL SUPLIDOR, se compromete a entregar a EL GOBIERNO, a satisfacción de éste, el equipo y repuestos en los sitios y dentro de los plazos que se muestran en el cuadro contenido en este artículo. Los plazos se contarán a partir de la fecha de

recibo por escrito, de la orden de compra emitida por EL GOBIERNO la cual se extenderá después de firmado el presente Contrato.

Los plazos de suministro indicados comenzarán a regir a partir de la recepción por EL SUPLIDOR de la mencionada orden de compra siempre y cuando el presente Contrato haya entrado en vigor, de acuerdo al Art. No. 17.

Concepto	Plazo de Entrega	Lugar de Entrega
25 — Camiones EBRO P170/1 con Cisterna de 6000 litros	150 días (Máximo)	Plantel Central del M.O.P. en Managua
25 — Camiones EBRO P17C/1 con Microbús 9/12 Plazas	150 días (Máximo)	"
5 — Cómpactadores de Rodillo Vibratorio EBRO AW10	150 días (Máximo)	"
45 — Camiones EBRO P170/2 con Plataforma	150 días (Máximo)	"
4 — Camiones EBRO P170/1 con Volquete y Extendedor de Grava	150 días (Máximo)	"
70 — Vehículos Todo-Terreno Jeep EBRO-CJ3	150 días (Máximo)	"
6 — Camiones EBRO P170/1 con Volquete.	150 días (Máximo)	"
Repuestos para estos Equipos	180 días (Máximo)	"

La entrega de los Equipos y Repuestos se hará en embarques parciales dentro del plazo mencionado, mediando el preaviso correspondiente, de acuerdo con el artículo 8.

4.—*Transferencia de Propiedad*

La transferencia de la propiedad de los equipos objeto del presente Contrato, se efectuarán en posición CIF Managua, Plantel Central del Ministerio de Obras Públicas.

5.—*Forma de Pago*

La suma indicada en el artículo N° 2 que asciende a 348.180,497 (TRESCIENTOS CUARENTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTISIETE PESETAS).

Será pagado por el Gobierno en la forma siguiente:

- a) 10% equivalente a Ptas. 34,818.049 en un plazo no superior a 30 días a partir de la firma de este Contrato, mediante Orden de Pago simple, a favor de EL SUPLIDOR;
- b) Para el Pago del 90% restante del importe de este Contrato que asciende a Ptas: 313.362,448 y habida cuenta de que EL GOBIERNO se acogerá a la línea de Crédito establecida entre el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, firmado el 18 de Octubre de 1976, EL GOBIERNO dará instrucciones irrevocables al BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, para que en el plazo de 15 días después de cada embarque de equipos y/o Repuestos, abone a EL SUPLIDOR el 90% del valor correspondiente a cada embarque, contra la presentación de los siguientes documentos.

- a) Factura Comercial;
- b) Conocimiento de Embarque;
- c) Lista de contenido;

Las cantidades que no sean pagadas en el plazo de 30 días, devengarán intereses de demora del tipo del 9% anual a partir del incumplimiento y hasta que sean satisfechos, siempre y cuando la causa de la demora se deba a culpa e incumplimiento del GOBIERNO.

6.—*Facturación*

EL SUPLIDOR presentará a EL GOBIERNO sus facturas en cuadruplicado.

Las facturas deberán contener la siguiente información: No. del Contrato, No. de la Orden de Compra, descripción del concepto, precio unitario y precio total. El Original de la Factura deberá mostrar el siguiente certificado, firmado por EL SUPLIDOR o representante autorizado; "Yo certifico que la cantidad arriba descrita es correcta y completa y que no se ha recibido el pago de ello".

7.—*Garantía Técnica*

EL SUPLIDOR garantiza que todos los suministros, objeto del presente Contrato, serán nuevos y de buen material y manufactura.

EL SUPLIDOR se compromete a reemplazar sin costo alguno para EL GOBIERNO, en el punto de entrega o en cualquier otro sitio que proponga EL SUPLIDOR y que sea aceptable para EL GOBIERNO, cualquier elemento defectuoso a causa de defectos de material o montaje dentro del período de un año contado a partir de su recepción por parte de EL GOBIERNO.

Están excluidas de esta Garantía las piezas sometidas a un desgaste natural como neumáticos, ballestas, correas, lámparas, etc., así como toda anomalía producto de una mala utilización o defectuoso mantenimiento.

8.—*Inspección y Aceptación de los Equipos*

EL GOBIERNO se reserva el derecho de inspeccionar los suministros en el punto de embarque a fin de asegurarse de que las especificaciones requeridas han sido satisfechas completamente.

Los inspectores nombrados por EL GOBIERNO deberán estar investidos de la autoridad suficiente para emitir un certificado de inspección.

Se entiende que, una vez emitidos los certificados de inspección de los equipos EL SUPLIDOR queda autorizado a efectuar el embarque.

EL SUPLIDOR informará a EL GOBIERNO con una antelación de 10 días, la fecha en que estarán listos para exportación los diferentes equipos, y si en el plazo de 20 días, a partir de la fecha de esta comunicación, no se hubieran presentado los inspectores, EL SUPLIDOR queda autorizado para efectuar los embarques correspondientes.

Todos los gastos que se deriven de las actuaciones mencionadas serán por cuenta única y exclusivamente de EL GOBIERNO y no están incluidas en el precio del presente Contrato. EL SUPLIDOR será responsable de entregar el equipo en buen estado de funcionamiento en el Plantel Central (Managua) de la Dirección General de Caminos.

9.—*Asistencia Técnica*

EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL GOBIERNO la siguiente documentación técnica.

Catálogo de Partes — 32 por Modelos Ofertados.

Manual de Mantenimiento — Uno (1) por Equipo.

Manual de Servicio — 32 por Modelos Ofertados.

Así mismo EL SUPLIDOR se compromete a enviar, sin costo alguno para EL GOBIERNO dos instructores técnicos a disposición de EL GOBIERNO durante un tiempo de dos meses a impartir los correspondientes cursos de entrenamiento a personal mecánico y operadores. El Entrenamiento técnico se hará de acuerdo a Programa que presentará EL GOBIERNO, una vez que EL SUPLIDOR notifique la fecha de embarque del Equipo.

10.—*Penalizaciones por Retraso*

EL SUPLIDOR pagará al Gobierno un importe equivalente al 0,5% del valor del equipo no suministrado en el plazo convenido por cada semana de retraso o fracción de ésta.

11.—*Fianza de Cumplimiento*

EL SUPLIDOR entrega en este acto, y se incluye como Anexo No. 3 justificante de haber depositado una fianza de cumplimiento de Contrato por un importe de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DIECIOCHO CORDOBAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (C\$3.432,018.37), como equivalente de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESETAS (P\$33.633,780.00), y que tiene una vigencia desde el 24 de Enero de 1977 a 23 de Julio de 1978.

Esta Fianza garantizará los plazos de entrega estipulados en este Contrato así como la calidad de los Equipos y Repuestos objeto del mismo, de acuerdo con las condiciones de garantía establecidos en el Arto. 7. EL SUPLIDOR se compromete en un plazo de 15 días a depositar una Fianza de Cumplimiento por valor de SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CORDOBAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (C\$701,667.96), equivalente a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESETAS (P\$6.876,346.00), como complemento de la Fianza que se entrega con este Contrato, totalizado entre ambas, TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DIECIOCHO CORDOBAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (C\$3.432,018.37), equivalente a TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESETAS (P\$33.633,780.00).

12.—*Impuestos y Autorizaciones*

Todos los impuestos, tasas y gravámenes, presentes y futuros, aplicables a este Contrato y a los pagos derivados del mismo, serán soportados por cada una de las partes en función del original territorial de la materia imponible, cualquiera que sea el lugar del pago.

Cada una de las partes será responsable de la obtención en su país respectivo de las autorizaciones y permisos necesarios para cumplir con sus respectivas legislaciones en el desarrollo de este Contrato.

Se sobreentiende que los Consulados y Embajadas, pertenecen a territorio de la bandera que ostentan.

31.—*Fuerza Mayor*

Se entiende por causa de fuerza mayor todo hecho imprevisible o si previsible inevitable que impida a una de las partes al cumplir parcial o totalmente con sus obligaciones contractuales.

Caso de producirse un hecho de fuerza mayor, la parte afectada informará a la otra en el plazo de 15 días, por carta certificada, del acaecimiento de tal hecho, enviando a la mayor brevedad posible las justificaciones de tal causa. En caso de producirse un hecho de fuerza mayor el Contrato se verá retrazado en número de días igual a los que existen para causa de fuerza mayor, sin que se haga caso a las penalidades por retraso. Si pasado el plazo de 3 meses no se hubiera resuelto la causa de fuerza mayor, las partes se reunirían para decidir sobre la continuación del Contrato o la rescisión del mismo.

Caso de optar por ésta última solución, las partes se someterían a la decisión de un árbitro nombrado de común acuerdo que dirimirá la responsabilidad que a cada una corresponda, llegando si es necesario a la Cláusula de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París.

14.—*Transferencia del Contrato*

Este Contrato no podrá ser cedido, transferido o asignado, bien en parte o en su totalidad, a tercera o terceras personas, sin el previo consentimiento escrito por ambas partes.

15.—*Arbitraje*

Cualquier divergencia surgida directa o indirectamente entre EL GOBIERNO y EL SUPLIDOR, con ocasión de este Contrato, e incluso, su validez, y que no se solucione de mutuo acuerdo entre las partes, será resuelto finalmente de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París.

El laudo arbitral tendrá lugar en París.

16.—*Validez de los precios*

Los precios indicados en el Artículo 2 son firmes y no revisables, siempre que el presente Contrato haya entrado en vigor antes del 9 de marzo de 1977. Si en esta fecha no se hubiera efectuado la entrada en vigor del mismo, las partes decidirán si proceden a:

- Revisar los precios del mismo, fijando una nueva fecha de entrada en vigor.
- Redactar un nuevo Contrato.
- Cancelar el Contrato.

17.—*Entrada en Vigor*

El presente Contrato entrará en vigor cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos:

—Que EL GOBIERNO haya efectuado el pago inicial del 10% del valor total del Contrato a que se hace referencia en el Arto. 5 dentro de un plazo de 30 días, a partir de la firma del mismo.

—Que el Contrato entre EL GOBIERNO y EL SUPLIDOR sea transcrito en el Ministerio de Obras Públicas y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, para llenar todas las formalidades de garantía pertinentes al mismo, en un plazo de 15 días a partir de la firma del Contrato.

—Que las autoridades de Nicaragua aprueben la inclusión de este Contrato en la línea establecida entre el Gobierno de Nicaragua y el Banco Exterior de España.

—Que EL GOBIERNO instrumente y cumpla todos los requisitos y condiciones inherentes al convenio de crédito mencionado, para que el presente Contrato pueda acogerse a dicho Convenio. Estos requisitos deberán estar debidamente cumplimentados por EL GOBIERNO dentro de un plazo de 30 días a partir de la firma del Contrato.

—Que las autoridades españolas aprueben la inclusión de este Contrato en la línea de crédito establecida entre EL GOBIERNO de Nicaragua y el Banco Exterior de España. Gestión que será a cuenta y riesgo de EL SUPLIDOR, requisito que debe de estar completo dentro de un plazo de 30 días a partir de la firma del Contrato.

Cualquier retraso por parte de EL GOBIERNO sobre los plazos mencionados anteriormente, supondrá un retraso equivalente en los plazos de entrega indicados en el Arto. 3.

18.—*Anexos*

Son Anexos a este Contrato y forman parte integrante del mismo:

—Anexo 1—Poder Notarial del representante de EL SUPLIDOR.

—Anexo 2—Especificaciones Técnicas.

—Anexo 3—Justificante de depósito de Fianza de Cumplimiento del Contrato.

En fe de lo cual, firmamos quince tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete. — POR EL GOBIERNO: (f) A. GONZALEZ E. (Armel González), Ministro de Obras Públicas. — POR EL SUPLIDOR: (f) M. OTERO A. (Mario Otero Acosta), Director Comercial. — Ante mí: (f) EV. CENTENO CH. (Avenor Centeno Chavarria), Notario Público. — Un Sello.

"ANEXO AL CONTRATO No. 56—C (AL-16-77)
PETICION Y SUMINISTRO DE REPUESTOS

EL GOBIERNO (Ministerio de Obras Públicas), en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha de la firma del Contrato, enviará a EL SUPLIDOR una ORDEN DE COMPRA, por los Repuestos que desea recibir juntamente con el primer suministro de equipo.

Estos repuestos podrán ser una parte o el total de las listas de repuestos recomendados por EL LICITADOR y que obra en poder del Ministerio de Obras Públicas. — POR EL GOBIERNO: (f) A. GONZALEZ E. (Armel González Espinoza), Ministro de Obras Públicas. — POR EL SUPLIDOR: (f) M. OTERO A. (Mario Otero Acosta), Director Comercial. — Un Sello.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

A c u e r d a :

Aprobar el Contrato No. 56—C. (AL-16-77), y el ANEXO "PETICION Y SUMINISTRO DE REPUESTOS", que antecede, suscrito el veintiocho (28) de enero del corriente año, entre el señor Ingeniero Armel González Espinoza, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua y el Señor Mario Otero Acosta, como Director Comercial, en nombre y representación de MOTOR IBERICA, S. A.

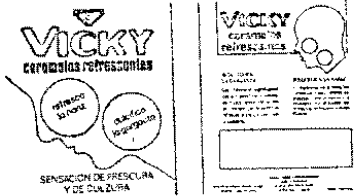
Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., febrero 8 de 1977. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Norman Cardoze Gutiérrez, Vice-Ministro de Obras Públicas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 3636 — B/U 628012 — Valor \$ 135.00
Industrias Nicaragüenses Chipirul, S. A., nica-
ragüense, mediante apoderado Yali Molina, soli-
cita registro marca fábrica:



Clase 30.
Presentada: 15 Abril 1977.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, doce Mayo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 1

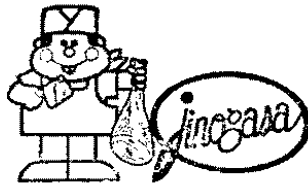
Reg. No. 2371 — B/U 581475 — Valor \$ 45.00
Drula-Fabrikate, alemana, mediante apodera-
do Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca
fábrica:

“D R U L A”

Clase 5.
Presentada: 21 Febrero 1977.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3635 — B/U 628013 — Valor \$ 135.00
Jinotega Ganadera Agrícola, Industrial, S. A.,
nicaragüense, mediante apoderado Dr. Yali Mo-
lina, solicita registro marca fábrica:



Clase 29.
Presentada: 15 Abril 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua,
veintitrés Abril 1977. — Yolanda García de Mon-
tealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Se-
cretario.

3 1

Reg. No. 2372 — B/U 581474 — Valor \$ 45.00
Pfizer Inc., estadounidense, mediante apodera-
do Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca
fábrica:

“B A C A C I L”

Clase 5.
Presentada: 22 Febrero 1977.
Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2373 — B/U 581473 — Valor \$ 45.00
Cosef-Chimie-Organique, Synthese, Extraction,

Fermentation, francesa, apoderado Dr. Franklin
Caldera, solicita registro marca:

“R E S P I L E N E”

Clase 5.
Presentada: 25 Febrero 1977.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2374 — B/U 581472 — Valor \$ 45.00
Merck & Co., Inc., estadounidense, apoderado
Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

“M A O T O R”

Clase 5.
Presentada: 23 Febrero 1977.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2375 — B/U 581471 — Valor \$ 45.00
Merck & Co., Inc., estadounidense, apoderado
Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

“M O D U C R E N”

Clase 5.
Presentada: 23 Febrero 1977.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2376 — B/U 581470 — Valor \$ 45.00
Merck & Co., Inc., estadounidense, apoderado
Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

“A M B I T R O P E”

Clase 5.
Presentada: 23 Febrero 1977.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2377 — B/U 581469 — Valor \$ 45.00
American Cyanamid Company, estadounidense,
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro
marca fábrica:

“L I M P I N O”

Clase 3.
Presentada: 23 Febrero 1977.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2378 — B/U 581468 — Valor \$ 45.00
American Cyanamid Company, estadounidense,
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro
marca fábrica:

“L I M P I N O”

Clase 5.
Presentada: 23 Febrero 1977.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2379 — B/U 605562 — Valor \$ 45.00
Dr. Schieffer-Arzneimittelgesellschaft, alema-
na, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita re-
gistro marca fábrica:

“R A M E N D”

Clase 5.
Presentada: 1 Marzo 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2380 — B/U 605561 — Valor ₡ 45.00
The Upjohn Company, estadounidense, apode-
rado Dr. Franklin Caldera, solicita registro mar-
ca fábrica:

"LINCOPORCIN"

Clase 5.

Presentada: 21 Febrero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2381 — B/U 605551 — Valor ₡ 45.00
Ici United States Inc., estadounidense, apode-
rado Dr. Franklin Caldera, solicita registro mar-
ca:

"SORBITRATE"

Clase 5.

Presentada: 21 Febrero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 1466 — B/U 518183 — Valor ₡ 135.00
Société Des Produits Nestlé, S. A., Suiza, me-
diante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia,
solicita registro marca fábrica:



Clase 32.

Presentada: 27 Enero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
Febrero 1977. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 2846 — B/U 613553 — Valor ₡ 45.00
Abbott Laboratories, estadounidense, mediante
apoderado Dr. Mario Palma, solicita registro
marca fábrica:

"PEDIADEC"

Clase 5.

Presentada: 12 Abril 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 1

Reg. No. 2847 — B/U 613554 — Valor ₡ 45.00
Abbott Laboratories, estadounidense, mediante
apoderado Dr. Mario Palma, solicita registro
marca fábrica:

"PEDIAVIT"

Clase 5.

Presentada: 12 Abril 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21
Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 1

Reg. No. 2848 — B/U 613555 — Valor ₡ 45.00
Abbott Laboratories, estadounidense, mediante

apoderado Dr. Mario Palma, solicita registro
marca fábrica:

"NORMOLYTE"

Clase 5.

Presentada: 12 Abril 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22
Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 1

Reg. No. 2870 — B/U 613201 — Valor ₡ 90.00
Aramis Inc., estadounidense, mediante apode-
rado Dr. Mario Palma, solicita registro marca
fábrica:

"ARAMIS" "NINE-HUNDRED"
"CHROMATICS"

Clase 3.

Presentada: 12 Abril 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18
Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 1

Reg. No. 2869 — B/U 610473 — Valor ₡ 90.00
Fábrica Centroamericana de Lápices, S. A.,
(Facela), salvadoreña, mediante apoderado Dr.
Christian Machado Rosales, solicita registro mar-
ca fábrica:

"ELEPHANT"

Clase 3.

Presentada: 5 Enero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2868 — B/U 610472 — Valor ₡ 90.00
Fábrica Centroamericana de Lápices, S. A.,
(Facela), salvadoreña, mediante apoderado Dr.
Christian Machado Rosales, solicita registro mar-
ca fábrica:

"ELEFANTE"

Clase 3.

Presentada: 5 Enero 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2837 — B/U — 610460 — Valor ₡ 90.00
Fuji Jukogyo Kabushiki Kaisha, japonesa, me-
diante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita regis-
tro marca fábrica:

"SUBARU"

Clase 12.

Presentada: 15 Marzo 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31
Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 1

Reg. No. 2835 — B/U 610459 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Normon, S. A., española, median-
te apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro
marca fábrica:

"GOBANAL"

Clase 5.

Presentada: 11 Marzo 1977.

Opónganse:

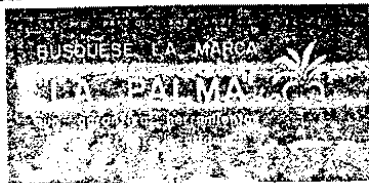
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31
Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 1

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 2753 — B/U 609096 — Valor ₡ 90.00
Herramientas Agrícolas, Sociedad Anónima,

mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:



No. 16.628

Clase 8.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

Reg. No. 3092 — B/U 613970 — Valor \$ 45.00
The Sherwin-Williams Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita renovación marca fábrica:
"RUSTOP" No. 16.450

Clase 2.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario. 3 1

Reg. No. 900 — B/U 439457 — Valor \$ 45.00
British-American Tobacco Company, Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:
"MATINEE" No. 8.636

Clase 34.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

Reg. No. 901 — B/U 439455 — Valor \$ 45.00
General Motors Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:
"PONTIAC" No. 1.544

Clase 12.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

Reg. No. 908 — B/U 439965 — Valor \$ 45.00
Polaroid Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera P., solicita renovación marca fábrica:
"POLAROID" No. 4.843-A

Clase 17.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

Reg. No. 909 — B/U 439964 — Valor \$ 45.00
Polaroid Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera P., solicita renovación marca fábrica:
"POLAROID" No. 4.843-C

Clase 21.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

Reg. No. 1958 — B/U 460437 — Valor \$ 45.00
F. W. Woolworth Co., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:
"WOOLCO" No. 16.038

Clase 3.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario. 3 3

Reg. No. 1976 — B/U 460438 — Valor \$ 45.00
F. W. Woolworth Co., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación marca fábrica:
"WOOLCO" No. 16.091

Clase 14.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario. 3 3

Reg. No. 2023 — B/U 520149 — Valor \$ 45.00
Burroughs Wellcome & Co., estadounidense, mediante apoderado Mariano Barahona P., solicita renovación marca fábrica:
"B. W. & CO." No. 5.118

Clase 5.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 2024 — B/U 520493 — Valor \$ 45.00
Matsushita Electric Industrial Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Mariano Barahona P., solicita renovación marca fábrica:
"HI-TOP" No. 16.613

Clase 9.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario. 3 3

Reg. No. 2037 — B/U 520634 — Valor \$ 45.00
Exxon Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., solicita renovación marca fábrica:
"ENCO" No. 17.153

Clase 1.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario. 3 3

Reg. No. 2038 — B/U 520635 — Valor \$ 45.00
Exxon Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., solicita renovación marca fábrica:
"EPCO" No. 17.143

Clase 1.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario. 3 3

Nombres Comerciales

Reg. No. 2850 — B/U 613311 — Valor \$ 90.00
Pembroek B. V., holandesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro nombre comercial:

"PEMBROEK B. V."
Para Proteger y Distinguir: *empresa dedicada a fabricación y comercialización de productos químicos, farmacéuticos medicinales.*
Presentada: 13 Abril 1977.

Opónganse:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario. 3 3

Reg. No. 2855 — B/U 613050 — Valor \$ 90.00
Industria y Desarrollo Turístico, Sociedad Anónima, guatemalteca, mediante apoderado Dr. Edgardo Matamoros, solicita registro nombre comercial:

"CLARK TOURS"
Para Proteger y Distinguir: *una empresa, para amparar actividades turísticas.*
Presentada: 25 Marzo 1977.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Abril 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 3

Reg. No. 2858 — B/U 613454 — Valor ₡ 90.00
Silice de Costa Rica, Sociedad Anónima, costarricense, mediante apoderado Dr. Max Molina, solicita Registro nombre comercial:

"SICORSA" (Silice de Costa Rica, S. A.)

Para Proteger y Distinguir: *establecimiento dedicado a actividades y establecimientos de elaboración de vidrios y similares.*

Presentada: 7 Marzo 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Arturo Sandoval P., Secretario.

3 3

Reg. No. 2862 — B/U 613453 — Valor ₡ 90.00
Silice de Costa Rica, Sociedad Anónima, costarricense, mediante apoderado Dr. Max Molina, solicita registro nombre comercial:

"SILICE DE COSTA RICA, S. A. (SICORSA)"

Para Proteger y Distinguir: *un establecimiento dedicado a importación, exportación, venta, distribución y fabricación de materias primas para industria vidriera.*

Presentada: 7 Marzo 1977.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24 Marzo 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 3825 — R/F 629118 — Valor ₡ 135.00.
Diez mañana, veintuno Junio corriente año, local, este Juzgado, venderáse martillo: Vehículo Alfa Romeo, color azul, Modelo Alfetta, motor: AR-S11010, serie: AR-2094276, tipo Automóvil, cuatro cilindros, capacidad cinco pasajeros.

Interesados verlo parqueo Banco de América esta ciudad.

Avalúo: ₡ 50,000.00.

Ejecuta: Banco de América a Mauricio Rosales Argüello.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, a 26 Mayo, mil novecientos setentisiete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito, Managua. — Rosa Delfina Cruz García, Secretaria.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 3275 — R/F 334439 — Valor ₡ 45.00
Santiago Meléndez, solicita supletorio rústico, Moyogalpa: Oriente, Hipólito; Poniente, Rufina Meléndez; Norte, Alfonso Tijerino; Sur, Julio Meléndez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, ocho Marzo, mil novecientos setentisiete. — Carmen A. Guillén, Srio.

3 2

Reg. No. 3277 — R/F 604119 — Valor ₡ 90.00
Horacio Sandoval Castillo, solicita título supletorio, finca rústica ciento diez hectáreas, comarca "Santa Rita" jurisdicción San Lorenzo, este Departamento, linderos: Oriente, Río El Lajero; Poniente, Hacienda "Las Pampas", San Agustín; Norte, Berta viuda de Sandoval; Sur, sitio San Nicolás, Leticia Gutiérrez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintinue-

ve Abril, mil novecientos setentisiete. — R. A. A. Mirand. — J. Guzmán G., Srio.

3 2

Reg. No. 3278 — R/F 591798 — Valor ₡ 45.00
Guadalupe Ordóñez de Rugama, solicita supletorio, casa, solar, Condega: Oriente, Centro Escolar; Norte, Ignacio García; Occidente, Ramón Ortez; Sur, Gilberto Zavala.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veintiocho Abril, mil novecientos setentisiete. — Amparo Aguilar, Sria.

3 2

Reg. No. 3279 — R/F 263644 — Valor ₡ 45.00
Juan José Carballo Castillo, solicita supletorio, finca urbana: Norte, Esmeralda Castillo; Sur, Ana Castillo; Oriente, Valeriano Téllez; Poniente, calle.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Nandaimé, Abril veintuno, mil novecientos setentisiete. — Margarita C. de Molina, Sria.

3 2

Reg. No. 3280 — R/F 564687 — Valor ₡ 90.00
Espectación Antonio Hernández López, solicita supletorio finca rústica denominada La Concepción, Mozonte. Norte, Eligio Gómez Carrasco, montaña inculta; Sur, herederos Marcos H. Gómez, mediando río; Oriente, Daniel Rivera Gómez, José de la Rosa Gómez Rivera; Occidente, Francisco Herrera, José Cecilio Herrera, de cuatro manzanas extensión.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, veinticinco Abril, mil novecientos setentisiete. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 3281 — R/F 591753 — Valor ₡ 45.00
Noel Corrales Guinea, solicita supletorio, cinco manzanas y media. Lindante: Norte y Este, Noel Corrales Guinea; Sur, Gregorio Lorente; Oeste, Víctor Valdivia.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiséis Abril, mil novecientos setentisiete. — Emilio Medrano, Srio.

3 2

Reg. No. 3282 — R/F 550573 — Valor ₡ 45.00
Anastasio Hernández, Domitila Reyes, supletorio urbano, barrio abajo, linda: Oriente y Sur, Gilberto Castillo; Poniente, Félix Blanco; Norte, calle, Valentín Jirón.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. La Paz Centro, veintisiete Abril, mil novecientos setentisiete. — Juan José Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3283 — R/F 550572 — Valor ₡ 45.00
Leonte Silva, supletorio urbano, barrio abajo. Linda: Oriente, Sur, Elías Aguado; Poniente, Anastasio Hernández, Domitila Reyes; Norte, calle, Valentín Jirón.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. La Paz Centro, veintisiete Abril, mil novecientos setentisiete. — Juan José Silva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3284 — R/F 593406 — Valor ₡ 90.00
Joaquín y Mercedes Rojas, supletorio veinte manzanas, Buena Vista, Ocotal, Sauce. Norte, Rigoberto García Reyes y Antonio García; Sur, sucesión de Lorenzo Espinoza; Oriente, sucesión de Julia Rocha; Occidente, Eduardo y Luis Pastora. Interesados opónganse,

Juzgado Civil Distrito. León, veintisiete Abril, mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo Estrada, Secretario.

3 2

Reg. No. 3285 — R/F 564752 — Valor \$90.00

Juan Bautista Rojas Vilchez, solicita supletorio rústico, propiedad ubicada Los Suyates, Valle El Limón, de diez manzanas extensión: Norte, Miguel Duarte; Sur, José Ardón; Este, Porfirio Amador; Oeste, Miguel Duarte.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotlán, veintidós Noviembre, mil novecientos setentisiete. — Víctor M. Cáceres H., Juez Ministerio Ley. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 3242 — R/F 582821 — Valor \$90.00

Socorro Ugarte Calderón, solicita título supletorio finca urbana, ubicada esta ciudad, limitada: Norte, Socorro de Cantillano; Sur, Fidelmo Piarte Torres, calle enmedio; Este, sucesión de Victoria Canales de Orozco; y Oeste, Manuel Midence Montiel, mide 96 vrs. cuadradas.

Opónganse.

Juzgado Local. San Carlos, veintiuno Abril, mil novecientos setentisiete. — Alejandro Terán. — H. Sandoval A., Srio.

3 2

Reg. No. 3241 — R/F 370169 — Valor \$45.00

José Luis Pérez, solicita supletorio, urbana, linda: Oriente, Jorge Flores; Poniente, Guadalupe Gutiérrez; Norte, Carmen Arana; Sur, Suc. Salvador Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Local. Masatepe, uno Abril, mil novecientos setentisiete. — Aníbal Gutiérrez Carballo, Srio.

3 2

Reg. No. 3240 — R/F 401891 — Valor \$45.00

Jesús Blandón, solicita supletorio rústico, "Picacho", lindante: Oriente, Perfecta Moreno; Occidente, camino real, Jicaro; Norte, solicitante; Sur, camino público al Rosario.

Opónganse.

Juzgado Local. Trinidad, veintiocho Febrero, mil novecientos setentisiete. — G. Tórrez G., Srio.

3 2

Reg. No. 3239 — R/F 564783 — Valor \$90.00

Humberto Agurecia Gutiérrez, solicita supletorio ubicado jurisdicción Mezquite. Norte y Oriente, Pedro Pablo Pérez Gómez, mediando camino; Sur, José Cecilio Herrera, mediando camino; Occidente, Ramón Ortez, mediando carretera Ocotlán, Mezquite, de siete manzanas extensión.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotlán, veintitrés Abril, mil novecientos setentisiete. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 3238 — R/F 564758 — Valor \$90.00

Cristino Misael Rivera Bucardo, solicita supletorio rústico, finca El Cambalache, Jalapa. Norte, Toribio, Pedro López; Sur, Julio Espinoza Maradiaga; Oriente, Enemesio Herrera Ortez; Occidente, Anselmo Centeno, de treintitrés manzanas extensión.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotlán, veintidós Abril, mil novecientos setentisiete. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 3311 — R/F 543078 — Valor \$45.00

Juan Calero López, solicita título supletorio, urbano San Marcos. Norte, Municipales; Sur, So-

corro Calero; Oriente, Reparto Covisama; Poniente, Socorro Calero.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, Marzo veintiocho, mil novecientos setentisiete. — A. Picado.

3 2

Reg. No. 3330 — R/F 631682 — Valor \$45.00

María Julia de Gutiérrez, solicita supletorio, casa, solar, ciudad: Oriente, Agustín Acevedo; Occidente, Haydeé Rodríguez; Norte, Benjamín Ruiz Sur, Gerardo Cárcamo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, seis Mayo, mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero, Srio.

3 2

Reg. No. 3331 — R/F 631691 — Valor \$45.00

Edgar Rodríguez Briones, solicita supletorio dos manzanas, Condega. Oriente, Porfirio Matute; Norte, Pascual Pérez; Occidente, Angela viuda de Guevara; Sur, Agustina Ramos.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, siete Mayo, mil novecientos setentisiete. — Lillya Morales, Sria.

3 2

Reg. No. 3332 — R/F 564760 — Valor \$45.00

Inés Grillo Sevilla, Jicaro, pide supletorio, casa y solar, lindan: Norte, Rosa Quiñónez; Sur, Reynaldo Herrera; Oriente, José Sevilla; Occidente, Santos García.

Opónganse

Juzgado Local. El Jicaro, Abril 26, 1977. — B. Quezada, Secretario.

3 2

Reg. No. 3333 — R/F 631660 — Valor \$45.00

Antonio Herrera, y Silvia de Herrera, solicitan supletorio La Trinidad. Este, Simeón Rizo; Oeste, Francisco Molina; Norte, Pedro Jiménez; Sur, Eleuterio Castillo.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, cinco Mayo, mil novecientos setentisiete. — Lillya Morales, Sria.

3 2

Reg. No. 3334 — R/F 631659 — Valor \$45.00

Inés Ruiz, solicita supletorio rústico, sesenta manzanas, esta jurisdicción: Norte, Francisco Rocha; Sur, Benito Hudiel; Este, Juan Ruiz; Oeste, Julio Hudiel.

Opónganse

Juzgado Local Civil. Estelí, cinco Mayo, mil novecientos setentisiete. — Lillya Morales, Sria.

3 2

Reg. No. 3335 — R/F 631683 — Valor \$45.00

Cándida Rosa Ruiz, solicita supletorio, casa y solar, ciudad: Norte, Carlos Robles; Sur, Román Flores; Oriente, Trinidad Torres; Occidente, Rosalina Moreno.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, seis Mayo, mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero, Srio.

3 2

Reg. No. 3336 — R/F 601790 — Valor \$45.00

Constantino de Jesús Aburto Medrano, solicita supletorio rústica, esta jurisdicción, linda: Oriente, Marcial Zúñiga; Poniente y Sur, Antonio Bertrano; Norte, el solicitante.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, Julio treinta, mil novecientos setentisiete. — Margio Acevedo, Srio.

3 2

Reg. No. 3337 — R/F 593589 — Valor \$45.00

Samuel Bolaños Hernández, supletorio San Jacinto. León: Norte, Concepción Reyes; Sur, To-

quín Prado; Oriente, sucesores Domingo Barreto; Poniente, Joaquín Prado.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, seis Mayo, mil novecientos setentisiete. — Ryder Castillo, Secretario.

3 2

Reg. No. 3340 — R/F 626182 — Valor \$ 90.00

Miguel Rodríguez Romero, solicita título supletorio, comarca "El Brasil", Managua. Norte, Miguel Rodríguez, camino "El Brasil" en medio; Sur, sucesión Somoza; Este, Félix Castillo y sucesión Somoza; Oeste, Cleotilde Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Segundo Local Civil, Managua, diez Mayo, mil novecientos setenta y siete. — Mario Fernando Matus Sequeira, Juez.

3 2

Reg. No. 3343 — R/F 609025 — Valor \$ 45.00

Francisco Reyes Alvarado, solicita supletorio, solar urbano, Maderas. Norte, Fernando Reyes; Sur, Teodora Méndez; Este, Telésforo Ramírez; Oeste, Gregorio Méndez.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, veintiocho Mayo, mil novecientos setentiséis. — Pedro Escobar S., Juez.

3 2

Reg. No. 2728 — R/F 575881 — Valor \$ 45.00

Humberto Ramos, solicita supletorio, rústico. San Juan Río Coco, veinte manzanas; Norte, Federico Gurdían; Sur, José Antonio Jarquín; Oriente y Occidente, Emilio Paguaga.

Opónganse:

Juzgado Distrito. Somoto, catorce Abril mil novecientos setentisiete. — Efraim Espinoza, Srio.

3 3

Reg. No. 2779 — R/F 263866 — Valor \$ 45.00

Thelma Ortega Franco, solicita Supletorio, rústico, limitado; Norte, Clarisa Ortega; Sur, Socorro Ortega; Oriente, carretera, Víctor Miranda; Poniente, Justa Franco.

Opóngase:

Juzgado Local. Diriá, treinta de Marzo mil novecientos setentisiete. — Carlos Morales Ortega, Srio.

3 3

Reg. No. 2782 — R/F 564491 — Valor \$ 45.00

Fermin Alvarenga, pide Supletorio, urbano, Ocotal, limitado; Norte, Adela Maradiaga; Sur, Celso García; Oriente, Modesto Moncada; Occidente, Policarpo Maradiaga.

Opónganse:

Juzgado Local, Ocotal, trece Enero mil novecientos setentisiete. — J. Liberato Jarquín, Secretario.

3 3

Reg. No. 2785 — R/F 401894 — Valor \$ 45.00

Miguel González y Cruz Obregón, solicitan Supletorio, rústico, Pencas, lindante; Oriente, Estanislao Dávila; Occidente y Sur, Fernando Malrena; Norte, Pedro Molina.

Opónganse:

Juzgado Local. Trinidad, once Enero mil novecientos setentisiete. — G. Tórrez G., Srio.

3 3

Reg. No. 2786 — R/F 401895 — Valor \$ 45.00

Ascensión y Gerbacio Fuentes, solicitan Supletorio, rústico, Tablas, lindante; Oriente, Ascensión Fuentes; Occidente, León Cruz; Norte, Audilio Cruz; Sur, Ladislao García.

Opónganse:

Juzgado Local. Trinidad, cinco Marzo mil novecientos setentisiete. — G. Tórrez G., Srio.

3 3

Reg. No. 2792 — R/F 593114 — Valor \$ 45.00

Ana Chávez Ramírez, Supletorio, rústico, una manzana; Norte, Francisco Sandoval; Sur, Salvador Baldizón; Este, Antonia Rugama; Oeste, Manuela Manzanares.

Opónganse:

Juzgado Civil Distrito. León, treinta Marzo mil novecientos setentisiete. — Melania de Carmona, Sria.

3 3

Reg. No. 2793 — R/F 613392 — Valor \$ 90.00

Santos Alonso Sobalvarro, solicita Supletorio, solar, Boaco, mide; Sur, diecinueve varas; Oriente y Poniente, dieciséis varas; Norte, Quince varas; limita, Oriente, Noel Rocha; Poniente y Norte, Ramón Mendoza y Sur, calle en medio, Esperanza Espinoza.

Boaco, Octubre veintiséis de mil novecientos setentiséis. — S. Sobalvarro S., Juez. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 2794 — R/F 613391 — Valor \$ 90.00

María Teresa Solano Solano, solicita Supletorio, solar, Boaco, nueve varas frente y veintitrés y media fondo; Norte, Clemencia Ramírez; Sur, Sebastián Alvarado; Oriente, Napoleón González y Poniente, Juana Hernández.

Boaco, Octubre veintiséis mil novecientos setentiséis. — Salvador Sobalvarro, Juez Local. — Socorro de Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 2795 — R/F 613390 — Valor \$ 90.00

Carlos Leonel Rocha Hawkins, solicita Supletorio, finca rústica, ochenta manzanas, Cabecera de Payguas, Departamento Matagalpa; Norte y Oriente, Pedro Membreño; Sur, Dionisio Castillo; Poniente, Santos López.

Boaco, Noviembre veintidós mil novecientos setentiséis. — Salvador Sobalvarro S., Juez Local. — Socorro de Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 2797 — R/F 613388 — Valor \$ 90.00

Alejandro Méndez Jiménez, solicita Supletorio, solar Boaco; mide siete varas Norte, dieciséis varas Sur; dieciocho varas Oriente y trece varas Poniente; limita, Oriente y Sur, Juan Mendoza; Poniente, Ramona Sánchez y Segundo Rojas; Norte, calle en medio Bertha García.

Boaco, Abril veinte de mil novecientos setentisiete. — Salvador Sobalvarro S., Juez Local. — Socorro de Medina, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2801 — R/F 593224 — Valor \$ 90.00

Jesús Delgado Sequeira y hermanos, solicitan Supletorio rústico, Los Lecheguagos, lindante; Oriente, Francisco Argeñal; Poniente, José Sevilla; Norte, camino, herederos Paklo Ruiz; Sur, Vivían Vargas.

Opónganse:

Juzgado Civil Distrito. León, once Febrero mil novecientos setentiséis. — Carmen Arbizú Pérez, Sria.

3 3

Reg. No. 2805 — R/F 591628 — Valor \$ 45.00

Francisco Peralta, solicita Supletorio, sesenti-cuatro manzanas, Condega; Oriente, Domingo Ruiz; Occidente, Doroteo Peralta; Norte, Francisco Peralta; Sur, Victoriano Rivas.

Opónganse:

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintinueve Marzo mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero, Srio.

3 3

Reg. No. 2806 — R/F 591629 — Valor \$ 45.00

Adelina Martínez, solicita Supletorio, tres cuartos manzana; tres cuartos manzana; manzana tres cuartos; Oriente, Sur, Jesús Martínez; Occidente, Rosalío Umanzor; Norte, Benjamín Sevilla.

Juzgado Civil Distrito Esteli, veintiuno Enero mil novecientos setentisiete — Hugo Tercero, Srío

3 3

Donación de Solar Municipal

Reg. No. 3459 — R/F 576018 — Valor ₡ 45.00

José María Vilchez López, solicita donación solar Sur-Este; esta ciudad, linda, Norte, Francisco Vilchez; Sur, Francisca Obando; Oriente, Marcos Rayo; Occidente, Lucinda Vilchez.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, Madriz, diez Mayo, mil novecientos setentisiete. — Benjamín Valeriano, Secretario.

3 3

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 3565 — R/F 576002 — Valor ₡ 45.00

Benancio Gutiérrez Gutiérrez, solicita Arriendo, esta jurisdicción, una manzana y media, lindantes; Norte, Occidente, Santiago Rívora; Oriente, Marcos López; Sur, camino real.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, siete Mayo, mil novecientos setentisiete. — Benjamín Valeriano, Secretario.

3 2

Reg. No. 3623 — R/F 593158 — Valor ₡ 90.00

Noel Centeno, solicita arriendo terreno ejidal perteneciente a Telica, ubicado en San Jacinto esta Jurisdicción, un solar linda: Oriente, calle enmedio, Fanor Juárez; Poniente, Leonor Castellón y Sara Ma. vda. de Martínez; Norte, Sara Ma. vda. de Martínez; Sur, calle enmedio Esteban Centeno.

Interesado opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal Telica, Depto. de León a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y siete. — Egberto Chévez Flores, Alcalde Municipal de Telica.

3 2

Reg. No. 3624 — R/F 593157 — Valor ₡ 90.00

Carmen Martínez Martínez, Solicita arriendo terreno ejidal (Solar) ubicado en el barrio El Calvario de esta ciudad, mide más o menos 26 vrs. de Norte a Sur y 34 vrs. de Oriente a Poniente, lindante, Poniente, Bertilda Carvajal; Norte, Tomás Calvo; Sur, Natividad Martínez, calle enmedio; Oriente, Eusebia Munguía, calle enmedio.

Interesados opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, Depto. de León, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos setentisiete. — Egberto Chévez Flores, Alcalde de Telica.

3 2

Indice: Pendiente del Material que se Prepara.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a
Imprenta Nacional.

Teléfono: 23791

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República:	Para el Exterior:
Por Semestre: ₡ 100.00	
Por Año: ₡ 196.00	Por Año US\$28.00

Venta de Números Sueltos:

Del día: ₡ 1.00	Retrasado: ₡ 1.00
-----------------	-------------------

Por el ejemplar de "La Gaceta" entregado fuera de sus Oficinas, se pagará transporte desde las Oficinas de "La Gaceta" al Palacio de Comunicaciones, más el valor de estampillas correspondientes.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

Véase Decreto No. 555 de Sept. 22/65, publicado en Gaceta No. 222 de Octubre 1/65 y Decreto No. 8 de Febrero 11/76, publicado en Gaceta No. 42 de Febrero 19 de 1976.

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- Por cada página entera ₡ 200.00
- Por media página ₡ 120.00
Por página y media ₡ 320.00
- Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción ₡ 12.00
- Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00
- Clisés, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. d).

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

VACACIONES : Sábado de Ramos a Lunes de Pascua, inclusive; Diciembre 24 a Enero 1, inclusive. — Para días compensados, véase Decreto No. 196 de Enero 15/76 en Gaceta No. 31 de Febrero 6/76.